



Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 24 de Julio del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El expediente administrativo N° 1683-2018; Resolución Sub Gerencial N° 030-2018-SGPC-GDIS-MVES; Documento Administrativo N° 8145-2018 presentado por la Sra. María Cecilia Arias Rojas; Oficio N° 024-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Documento Administrativo N° 9237-2018; Informe N° 059-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Informe N° 268-2018-OAJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere el "Principio de legalidad", establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante expediente administrativo N° 1683-2018, se solicita otorgar el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Sector 9, Grupo 1, Villa El Salvador, con sede en el Sector 9, Grupo 01, MZ. O, Lote 22, Distrito de Villa El Salvador, a través de su Secretario General Sra. Luz Teresa Fajardo Zuluaga;

Que, con la Resolución Subgerencial N° 030-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 13 de Febrero del 2018, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el reconocimiento y la inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de nivel N° 01 de esta Municipalidad a la Nueva Junta Directiva del Sector 9, Grupo 1, con sede en el Sector 9, Grupo 01, MZ. O, Lote 22, Distrito de Villa El Salvador;

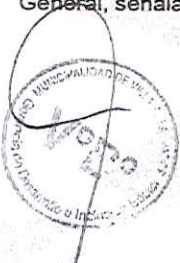
Que, a través del documento administrativo N° 8145-2018, la Sra. María Cecilia Arias Rojas, solicita nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 030-2018-SGPC-GDIS-MVES de fecha 13 de Febrero del 2018, la cual reconoce a la Nueva Junta Directiva del Sector 9, Grupo 1 Villa El Salvador, con sede en el Sector 9, Grupo 01, MZ. O, Lote 22, Distrito de Villa El Salvador, por contravenir lo señalado en el inciso 1 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, con Oficio N° 024-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, solicita a la Secretaria General de la Junta Directiva, Sra. Luz Teresa Fajardo Zuluaga, realizar el descargo correspondiente al recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Cecilia Arias Rojas;

Que, mediante documento administrativo N° 9237-2018, la Sra. Luz Teresa Fajardo Zuluaga, realiza el descargo correspondiente en respuesta al Oficio N° 024-2018-SGPC-GDIS/MVES.

En ese contexto, el numeral 1.1 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al Principio de Legalidad, lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 10° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho", los siguientes:



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 - 2018 - GDIS / MVES

Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munlves.gob.pe

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14(...).

Que, la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece los procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la participación Vecinal en Lima Metropolitana, señala en su Art. 7° que: "Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización". También resulta correcto que la entidad pública tiene la facultad de declarar la nulidad de un acto administrativo emitido en la que se advierta ilegalidad y por tanto contravengan los principios de los procedimientos administrativos, siendo que en el caso particular, se inscribió el reconocimiento de una junta directiva, cuya designación, aparentemente incumple con lo establecido en su propio estatuto.

Que, el segundo párrafo del artículo 19° de la misma ordenanza N° 1672-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que "Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargaran del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales". Respecto a la Nulidad de Oficio, el Artículo 211°, numerales 211.1, 211.2 y 211.3 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala lo siguiente:

"211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

"211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

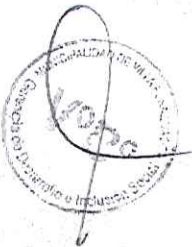
"Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejecutar su derecho a defensa".

"211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

En ese contexto, analizado el Estatuto de la Organización Social del Sector 09, Grupo 01, artículo 8° y siguientes se establece que "La Asamblea General es el órgano supremo de la organización social, está constituida por todos los vecinos que gocen del ejercicio pleno de sus derechos" "Para la validez de la Asamblea General se requiere la convocatoria conforme al estatuto, el Quórum reglamentario y la asistencia de más de la mitad de los socios hábiles", expuesto esto se advierte que el reconocimiento a la Junta Directiva presidida por la Sra. Luz Teresa Fajardo Zuloaga, mediante la Resolución Subgerencial N° 030-2018-SGPC-GDIS-MVES de fecha 13 de febrero del 2018, resultaría nulo, pues se designó a una nueva junta directiva, sin haber realizado la Convocatoria a Asamblea General, sin votación, solamente mediante la convocatoria a una reunión donde se cita únicamente a los miembros de la Junta Directiva para proponer a personas que deseen trabajar, sin consultar a la máxima instancia, que de acuerdo al estatuto es la Asamblea General.

Que, mediante Informe N° 268-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe de proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 030-2018-SGPC-GDIS-MVES, que dispone el reconocimiento a la Junta Directiva residida por la Sra. Luz Teresa Fajardo Zuloaga, por contravenir expresamente los Artículos 08° al 12° del Estatuto de la Organización Social del Sector 09, Grupo 01.



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016 - 2018 - GDIS / MVES

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Subgerencial N.° 30-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 13 de Febrero del 2018; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de la Sra. MARIA CECILIA ARIAS ROJAS, Sector 9, Grupo 1, Mz. H, Lote 7, distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio de la Sra. LUZ TERESA FAJARDO ZULOAGA, Sector 9, Grupo 1, Mz. O, Lote 22, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Lic. Nelly Huamani Candia
Gerente(e)